DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N°3033/12 Caso Nº 2069

Asunción, 29 de noviembre de 2012.

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE REFRIGERADORES ESPECIALES PARA VACUNAS (ID 243013)".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 29 de octubre de 2012; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación. Cabe recordar la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

La denuncia manifiesta que: "*LA EMPRESA OTC S.A. NO PRESENTO EL CERTIFICADO DE HABILITACION DEL MSP Y BS POR LO CUAL SE LE HABILITABA A LA FECHA DE APERTURA A COMERCIALIZAR ESOS EQUIPOS FRAGRANTEMENTE ARMO UN SUPUESTO CONSORCIO CON "OTRA EMPRESA" QUE LES DIO ESE CERTIFICADO Y EN COMPLICIDAD CON LA UOC DEL PAI LE ADJUDICARON, TENIENDO EN CUENTA QUE EL MISMO DIA EN QUE FUERON NOTIFICADOS LOS PROVEEDORES YA ELLOS LEVANTARON TODO AL PORTAL Y SACARON EL CODIGO DE CONTRATACION PARA PODER COBRAR EL ANCITIPO MAS RAPIDO. ES UNA VERGÜENZA COMO SIGUEN MANIOBRANDO EN ESTE PAIS, TENIENDO EN CUENTA QUE DICHA EMPRESA ES UNA "IMPRENTA" Y "NO UNA EMPRESA HABILITADA POR EL MSP Y BS". DE DONDE SE VE QUE AHORA UNO POSTERIOR A LA LICITACION "SE CONSORCIE"CON OTRA EMPRESA Y ADQUIERA LOS DERECHOS LEGALES DE LA MISMA? POR FAVOR INVESTIGUEN EN VIGILANCIA SANITARIA DEL MINISTERIO DE SALUD SI ESTA EMPRESA ESTA HABILITADA "COMO EMPRESA" Y NO COMO CONSORCIO, Y VAN A VER QUE NO LO ESTA, PARA ESO DEBEN LLAMAR A ESTABLECIMIENTO YA FINES DEL MINISTERIO DE SALUD. ERA UN EXIGENCIA DEL PLIEGO EL CONTAR CON DICHA DOCUMENTACION, Y ESTA FIRMA LA FRAGUO EN UN SUPUESTO "CONSORCIO", NO SE DONDE ESTA GENTE APRENDE A EVALUAR CON ESOS CRITERIOS, PERO CUANDO HAY*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Abg. Verónica Franco G.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

INCENTIVO, CLARO, HAY MUCHOS MOTIVOS PARA FAVORECER A LOS AMIGOS..." .----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree conveniente efectuar las siguientes consideraciones:----------

Que, es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "*las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*".----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante; se desprende en primer lugar que los puntos denunciados ya fueron resueltos en el Informe del Comité de Evaluación y en segundo lugar el denunciante manifiesta un interés particular en la adjudicación. Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la PROTESTA es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, debe ser objeto del proceso de impugnación de PROTESTA, si se acreditaba el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

Que, en este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución 1220/09.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abg. VERONICA FRANCO
Dirección Jurídica

Abg. MONICA CHILAVERT
Directora Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py